Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1277/2021

Sujeto Obligado

Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Fecha de Resolución 29/09/2021

Palabras clave: Inmueble con valor artístico, cultural o arqueológico; monumentos; INAH

Solicitud

La entonces solicitante realizó 5 requerimientos, a saber, los siguientes: 1) declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico de un inmueble en específico; 2) fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o periódico o gaceta oficial; 3) nivel de catalogación, en su caso; 4) Restricciones legales respecto del citado inmueble; y 5) fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en su caso.

Respuesta

El *sujeto obligado* emitió respuesta en la cual orientó a la recurrente a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo, anexó dos oficios, emitidos tanto por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos como por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

La primera de ellas señaló que, después de una búsqueda exhaustiva, no había localizado Gacetas Oficiales de la Ciudad de México ni archivo alguno relacionado con la solicitud y, en adición, orientó a dirigir la solicitud a la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Economía federal y al referido Instituto Nacional.

La segunda de ellas, de igual manera, orientó a la primera de las secretarías señaladas en el párrafo anterior y señaló, además, que sí se encontraba en posibilidades de publicitar la situación jurídica de los inmuebles, a través de la emisión de constancias y certificaciones, para lo cual precisó los procedimientos respectivos.

Inconformidad de la Respuesta

La entonces recurrente señaló como agravio la presunta falta de respuesta a la solicitud de información pública.

Estudio del Caso

Derivado de las constancias del expediente, se advierte que, contrario a lo señalado por la parte recurrente, el *sujeto obligado* sí emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, situación por la cual se le previno a efecto de que manifestara sus razones o motivos de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión se tendría por desechado.

Así, y toda vez que ni en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* ni en el correo electrónico señalado para tal efecto fue recibida promoción alguna tendente a desahogar dicho requerimieto, se hizo efectivo el apercibimiento indicado y, por lo tanto, con fundamento en los artículos 244 fracción I, en relación con los diversos 248 fracción IV y 238, primer párrafo, todos de la *Ley de Transparencia*, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, **toda vez que no fue desahogada la prevención hecha a la parte recurrente**.

Determinación tomada por el Pleno

Desechar por improcedente el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1277/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: BENJAMÍN EMMANUEL GALLEGOS MOCTEZUMA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, por no desahogar la prevención, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0116000117921**, realizada a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES 2
I. Solicitud. 2
II. Acuerdo de prevención. 6
CONSIDERANDOS 6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. 6
RESUELVE 8

[1] Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sujeto Obligado:	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 14 de julio, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **0116000117921**, mediante la cual requirió de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

> "1) Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez.
> 2) Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o periódico o gaceta oficial.
> 3) Nivel de catalogación si es el caso particular.
> 4) Restricciones legales respecto del inmueble en caso de catalogación.
> 5) Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX, en caso de que exista declaratoria." (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Respuesta del *sujeto obligado*. El 23 de agosto el *sujeto obligado*, a través del oficio **CJSL/UT/1279/2021**, emitió respuesta, de manera esencial, en el sentido siguiente:

> "[…] se turnó su solicitud a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSL/DGJEL/EUT/169/2021 de fecha 19 de julio de 2021, así como a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien emitió el oficio número RPPC/DIPRP/255/2021, de fecha 27 de julio de 2021, con los que se da contestación a su solicitud, en el que señala que son competentes parciales, esto de conformidad con el artículo 200, párrafo primero, mismo que se anexan a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.
>
> No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia le orienta a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por tener competencia, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. […]" (sic)

Así mismo, a dicho oficio anexó los diversos **CJSL/DGJEL/EUT/169/2021** y **RPPC/DIPRP/255/2021**, en los cuales, respectivamente, se señaló lo siguiente:

> "Esta Unidad Administrativa es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a lo solicitado en virtud de que todo documento o publicación que presenten los Servidores Públicos que componen el Gobierno de la Ciudad de México para su publicación es publicado dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
>
> […]
>
> Se le informa lo siguiente, hecha una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta esta Unidad Técnica-Administrativa no se encontraron alguna

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

publicación en las Gacetas Oficiales de la Ciudad de México, ni archivo alguno que tenga relación con lo solicitado.

[…]

Con fundamento en lo establecido por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta dirigir su solicitud de información pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaria de Cultura, Secretaria de Economía Federal e Instituto Nacional de Antropología e Historia, quienes pueden detentar su información solicitada, cuyos datos son: […]" (sic)

En el segundo de los oficios, por su parte, se precisó lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es competente parcial para dar respuesta y derivado del informe rendido por la JUD. De Investigación Registral área adscrita a la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, se informa lo siguiente:

Sobre el particular en términos del artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ésta Dependencia no es competente para emitir algún informe sobre "*"1) Declaratoria de valor artístico, cultural o arqueológico del inmueble ubicado en Montecito No. 38, Colonia Nápoles, Alcaldía de Benito Juárez. 2) Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y/o periódico o gaceta oficial. 3) Nivel de catalogación si es el caso particular. 4) Restricciones legales respecto del inmueble en caso de catalogación…*", por lo que se estima que la autoridad competente pudiera ser la Secretaría de Cultura, por lo que se sugiere solicitar la información a dicha Institución […].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> Asimismo, por lo que hace a *"5) Fecha de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la CDMX, en caso de que exista declaratoria" (sic)* […], me permito señalar que éste Registro Público se encuentra en posibilidades de publicitar la situación jurídica de los inmuebles a través de la emisión de constancias y certificaciones de los antecedentes registrales que les correspondan. De ser el caso, podrá consultarse conforme a qué tipo de documentación se llevaron a cabo los asientos que obren en los mismos. Ello sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante ésta Institución […].
>
> Por lo anterior, es indispensable que se señale el número de Folio o antecedente de libro respectivo del inmueble de interés, así como adjuntar el comprobante original del pago de derechos correspondientes; o bien, en caso de no contar con el antecedente registral correspondiente del bien inmueble, se podrá solicitar alguno de los trámites con que se cuenta en ésta dependencia, esto es, búsqueda por sistema electrónico ó búsqueda oficial de antecedentes registrales. Dichos trámites consisten en lo siguiente: […]" (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 26 de agosto, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, oportunamente presento recurso de revisión por **falta de respuesta a la solicitud de información pública** folio 0116000117921; a la letra de lo dispuesto en el artículo 234 fracción VI, de la citada Ley." (sic)
>
> *–Énfasis añadido*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Acuerdo de prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 31 de agosto, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente a efecto de que manifestara sus razones o motivos de inconformidad. Cabe señalar que a dicho acuerdo fue adjuntada la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Así mismo, con fundamento en el artículo 238, primer párrafo, de la *Ley de Transparencia*, se hizo del conocimiento de la entonces solicitante que, en caso de no desahogar la prevención realizada, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*;1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha 31 de agosto, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, toda vez que la misma, en su recurso de revisión, señaló como agravio el hecho de que el *sujeto obligado* había sido omiso en dar respuesta a su solicitud de información.

A pesar de ello, y una vez revisadas las constancias del expediente, se advierte que el *sujeto obligado* **sí emitió respuesta** a la misma, tal como se hizo constar en el sistema INFOMEX, cuya captura de pantalla se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOMEX

Avisos del Sistema

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	14/07/2021 17:39	14/07/2021 17:39	Registro	Miguel Angel Hern?ndez	Solicitantes
Proceso finalizado	14/07/2021 17:39	14/07/2021 17:39	Solicitud terminada	Miguel Angel Hern?ndez	INFODF
Nueva solicitud IP	14/07/2021 17:39	23/08/2021 12:03	Nueva solicitud	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Inicializar valores	14/07/2021 17:39	14/07/2021 17:39	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	INFODF
Paso de referencia de tiempos	14/07/2021 17:39	14/07/2021 17:39	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	14/07/2021 17:39	14/07/2021 17:39	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	INFODF
Selecciona las unidades internas	23/08/2021 12:03	23/08/2021 12:03	En asignación	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Determina el tipo de respuesta	23/08/2021 12:03	23/08/2021 12:04	Determina respuesta	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Generación de nuevos folios por canalización	23/08/2021 12:04	23/08/2021 12:05	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Acuse de turnado	23/08/2021 12:05	23/08/2021 12:05	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Selecciona las unidades internas	23/08/2021 12:05	23/08/2021 12:05	En asignación	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Notificación de turnado	23/08/2021 12:05	23/08/2021 12:05	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	Solicitantes
Determina el tipo de respuesta	23/08/2021 12:05	23/08/2021 12:05	Determina respuesta	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Documenta la respuesta de información vía INFOMEX	[illegible]	23/08/2021 12:11	Elaboración de respuesta final	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	23/08/2021 12:11	23/08/2021 12:20	En Proceso	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Acuse de Información Vía Infomex	23/08/2021 12:20	23/08/2021 12:20	Acuses	Miguel Angel Hern?ndez	Consejería Jurídica y de Servicios Legales

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0116000117921 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 ,6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14,

Archivos adjuntos de respuesta: INAH 117921.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 4

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, tal como fue señalado, se previno a la parte recurrente a efecto de que manifestara, en términos del artículo 237, fracción VI de la *Ley de Transparencia*, sus razones o motivos de inconformidad.

De igual manera, junto con dicho acuerdo de prevención, le fue enviada a la parte recurrente la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se apercibió, en términos del artículo 238, primer párrafo de la *Ley de Transparencia*, que en caso de no desahogar la prevención realizada, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, toda vez que ni en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* ni en el correo electrónico señalado para tal efecto fue recibida promoción alguna tendente a desahogar el requerimiento precisado, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento indicado y, por lo tanto, con fundamento en los artículos 244 fracción I, en relación con los diversos 248 fracción IV y 238, primer párrafo, todos de la *Ley de Transparencia*, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, **toda vez que no fue desahogada la prevención hecha a la parte recurrente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 238, primer párrafo, 244 fracción I y 248 fracción IV, se **desecha por improcedente** el recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20